



Al contestar cite el No. 2020-01-621119

Tipo: Salida Fecha: 02/12/2020 10:36:47 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900060992 - BIOENERGY S.A.S EN L Exp. 61670
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013472

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Bioenergy S.A.S. En Liquidación Judicial
Bioenergy Zona Franca S.A.S. En Liquidación Judicial

PROCESO

Liquidación Judicial

ASUNTO

Autoriza constitución de garantía

LIQUIDADOR

Ruben Darío Lizarralde

EXPEDIENTE

61670
84859

I. ANTECEDENTES:

1. Con memorial 2020-07-008033 del 26 de octubre de 2020, el Liquidador manifestó encontrarse negociando un crédito de tesorería por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000'000.000) para destinar como capital de trabajo para el desarrollo de su objeto social.
2. Manifestó que la entidad financiera requiere obtener autorización expresa del Juez del Concurso para que los deudores ejecuten las siguientes operaciones:
 - a. Adquieran una nueva obligación financiera (banco financiador, monto, plazo y tasa).
 - b. Constituyan un patrimonio autónomo de administración y fuente de pago (el "PA") para el pago de la nueva obligación financiera.
 - c. Cedan los derechos económicos producto de la venta de etanol y energía al PA hasta el valor de la deuda.
 - d. Otrorguen garantía mobiliaria sobre el certificado fiduciario del PA al banco financiador.
 - e. Otrorguen una garantía de cumplimiento al banco financiador.
 - f. Garanticen de forma solidaria la nueva obligación financiera.
 - g. Se advierta que el nuevo crédito no quedará sometido a las reglas de pago de los créditos pre reorganización, post reorganización y gastos de administración, es decir; que este crédito contará con la garantía de pago sobre cualquier otro crédito de la categoría gastos de administración y su pago se deberá verificar



en la condiciones de plazo y tasa establecidas con el banco financiador y con los recursos recibidos de la venta de etanol y energía que ingresen al PA, los cuales no pueden ser utilizados para ningún otro propósito

3. También manifestó que se requerían que se extiendan los plazos de operación de las deudoras hasta la finalización de la zafra 2020 – 2021 y dos meses, es decir, hasta julio de 2021.
4. De conformidad con lo anterior, solicitó que se autorizarán las operaciones señaladas anteriormente y la extensión de la autorización para continuar desarrollando el objeto social para lo cual argumentó:
 - 4.1. En vista de la alta concentración que tienen los gastos en el periodo de preparación e inicio de la zafra, la estructura financiera de la cosecha exige la consecución de recursos de capital de trabajo antes de que se inicie la recepción de dineros por la venta del etanol y la energía.
 - 4.2. Se trata de un crédito de tesorería de corto plazo cuyo capital e intereses se pagarán, en su totalidad, en el periodo de la zafra, es decir, entre noviembre de 2020 y abril de 2021.
 - 4.3. Los Ingresos por la venta del etanol y energía correspondiente a esta cosecha permitirán pagar la totalidad de compromisos financieros asociados a la zafra, incluyendo el crédito de tesorería de corto plazo que se contraiga.
 - 4.4. Diversos análisis agronómicos revelan que en el área utilizada por las empresas para el cultivo de la caña de azúcar existen alrededor de ochocientos catorce mil (814.000) toneladas procesables durante la zafra venidera.
 - 4.5. El procesamiento de esta materia prima generará ingresos por la venta de etanol por ciento veintidós mil ochocientos treinta y seis millones de pesos (\$122.836'000.000) pesos y doce mil trescientos veintinueve millones de pesos (\$12.329'000.000) por la venta de energía.
 - 4.6. La totalidad del etanol y la energía proyectados para la zafra está vendida anticipadamente.
5. En el mismo escrito el liquidador presentó el presupuesto general para el proyecto de la Zafra 2020-2021, manifestando que la financiación del proyecto se haría con los recursos disponibles en caja, un anticipo por parte de un comprador mayorista y el crédito de tesorería anunciado anteriormente.
6. Finalmente manifestó las autorizaciones solicitadas anteriormente son viables al tenor de los poderes de dirección señalados en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 y en el Código del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7. El proceso de Liquidación Judicial tiene como finalidad la maximización de la masa de bienes del deudor ya sea mediante su venta como empresa en marcha o de cada uno de sus elementos por separado.
8. En el primero de los casos, el de la venta de la masa como empresa en marcha, la concursada debe asumir la necesidad de obtener nuevos recursos los cuales ante la situación de insolvencia son de difícil obtención. En ese sentido, el hecho que la deudora cuente con la posibilidad de acceso demuestra la confianza de parte del mercado sobre sus posibilidades de continuar desarrollando su objeto social.
9. En consecuencia, el Despacho procederá a revisar las solicitudes del liquidador con el fin de verificar que las mismas estén en consonancia con los fines del proceso de Liquidación Judicial.

Frente a la autorización para adquirir la nueva obligación financiera



10. El inicio de un proceso concursal conlleva una reducción de la capacidad jurídica del deudor en cuanto algunos de sus actos son ineficaces si no cuentan con la autorización previa y expresa del juez del concurso. En el caso de la liquidación judicial esta situación se acentúa pues el juez también cuenta con la posibilidad de objetar los contratos celebrados por el liquidador cuando los mismos afecten de forma grave la masa de bienes en liquidación.
11. Este Despacho ha sostenido que cuando una operación requiera ser autorizada por parte del juez del concurso debe cumplir con los criterios de necesidad, urgencia y conveniencia según se desarrollan a continuación.
12. En el caso concreto y de conformidad con la información aportada por el liquidador, el Despacho encuentra lo siguiente:
 - 12.1. La operación es necesaria, pues la deudora no tiene la capacidad para financiar su operación y, en consecuencia, no podría continuar desarrollando su objeto social con la autorización que le extendió este Despacho.
 - 12.2. La operación es urgente, pues no puede esperar la etapa de adjudicación dado que la zafra se adelanta en momentos específicos del año, en el caso concreto, entre noviembre de 2020 y abril del de 2021, por lo cual la operación debe ejecutarse mientras la masa de bienes se encuentra bajo administración del liquidador.
 - 12.3. La operación es conveniente, pues permite que el deudor continúe desarrollando su operación y, en consecuencia, que la masa de bienes se valore como empresa en marcha, lo que puede significar mayor que el avalúo de sus partes y, por lo tanto, una mejor satisfacción para sus acreedores.
13. Con fundamento en la información disponible al momento de la presente decisión se estima que es en mejor interés de los acreedores y de los fines del concurso autorizar la celebración de la operación de crédito.

Frente a la solicitud de constitución de garantía

14. Frente este punto, el Despacho estima que es razonable la solicitud del acreedor de la constitución de la garantía solicitada, en tanto se encuentra que ante la situación de insolvencia de la deudora existan fundadas razones sobre su capacidad para atender un nuevo crédito.
15. En ese sentido, el Despacho autorizará al liquidador para que proceda a constituir las garantías de conformidad con lo solicitado en el memorial 2020-07-008033 del 26 de octubre de 2020.

Frente a la manifestación sobre los términos de pago de la nueva obligación

16. Frente a la anterior solicitud, el Despacho advierte que por su naturaleza corresponde a un gasto de administración cuya atención se hará siguiendo los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
17. Así mismo, en atención de su naturaleza como crédito garantizado, este Despacho ha venido precisando el alcance de los derechos de los acreedores con garantía, en cuanto a los mismos les asiste la preferencia para recibir el pago de sus créditos con cargo al bien en garantía, y que los términos de su pago no pueden ser afectados sin su consentimiento.
18. En ese sentido, el Despacho estima que no se requiere hacer alguna manifestación especial sobre esa solicitud, pues el tratamiento de los créditos otorgados como gasto de administración y créditos con garantía es un efecto de ley.



19. Sobre la imposibilidad de destinar los recursos recibidos de la venta de energía y etanol para otros fines, el Despacho advierte que se trata de una restricción que debe tener origen contractual y no desprenderse de una decisión judicial. Al respecto, se reitera que son las partes las responsables de acordar los acuerdos y obligaciones derivados del eventual contrato de crédito y no imponerlos.

Frente a la solicitud de extender la autorización para desarrollar el objeto social

20. Sobre este punto, el Despacho advierte que es razonable extender la autorización para que el deudor continúe desarrollando su objeto social, a fin que mantenga su capacidad jurídica durante el término de la operación que se autoriza en esta providencia.
21. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, en el evento de incapacidad de la deudora en Liquidación Judicial para continuar atendiendo sus gastos de administración, el Despacho podrá dar por terminada la autorización para el desarrollo del objeto social, sin perjuicio de los derechos del acreedor que está otorgando la financiación.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

Resuelve

Primero. Autorizar a Bioenergy S.A.S. En Liquidación Judicial y Bioenergy Zona Franca S.A.S. En Liquidación Judicial a adquirir la obligación financiera en los términos y condiciones enunciados por el liquidador en el memorial 2020-07-008033 del 26 de octubre de 2020.

Segundo. Autorizar a Bioenergy S.A.S. En Liquidación Judicial y Bioenergy Zona Franca S.A.S. En Liquidación Judicial a constituir las garantías para amparar la obligación financiera autorizada en el numeral anterior en los términos y condiciones enunciados por el liquidador en el memorial 2020-07-008033 del 26 de octubre de 2020.

Tercero. Autorizar la prórroga de la continuación de la ejecución del objeto social de la sociedad hasta el 30 de julio de 2021, en los mismos términos y limitaciones contemplados en el Auto 2020-01-333638 de 9 de julio de 2020.

Notifíquese,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: